



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00245. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00245**-00

Dte: RUTH JIMÉNEZ NIÑO

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RUTH JIMENEZ NIÑO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales



como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MANUEL EMIDIO SANTOS MENA, identificado con C.C. No. 11.814.463 y T.P. No. 260.660 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44c07b0fcdc0ed3b8917502f73af5d3abfa3d61e1294177cd421c7607b17e73**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00259. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00259**-00

Dte: JUAN MANUEL HENAO CARDONA

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y PARROQUIA LA PRESENTACIÓN DE NUESTRA SEÑORA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que las pruebas documentales, que fueron relacionadas en el líbello introductorio, no fueron aportadas. Igualmente, deberá ordenar las pruebas como se estableció en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P en razón a que no se aportó el poder, además de ello deberá allegarlo con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa certificado de existencia y representación legal de la demandada PARROQUIA LA PRESENTACIÓN DE NUESTRA SEÑORA.



- d) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada COLPENSIONES.
- e) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las partes demandadas, a la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, tal y como lo ordena la disposición en cita en precedencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b047b6ecbb43c7ef3a369d10c9e9b1661c74db1465a83fc570307b09723b72**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00247. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00247**-00
Dte: JESÚS DAVID FORERO VARGAS.
Ddo: SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que existen pruebas documentales que no fueron relacionadas en el líbello introductorio y algunas piezas procesales se encuentran borrosas como se evidencia en el archivo denominado (03Anexos.pdf visible a folios 297) del expediente digital; Igualmente, deberá ordenar las pruebas como se estableció en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 4 del C.P.T y de la S.S., por cuanto se observa el certificado de existencia y representación legal de la demandada data del 08 de abril de 2021; por lo anterior, tendrá que allegar un certificado con una fecha de expedición no superior a 2 meses de la fecha del presente Auto.
- a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que el demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a la dirección electrónica inscrita para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, tal y como lo ordena la disposición en cita en precedencia.



SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor DIEGO FERNANDO BALLEEN BOADA, identificado con C.C. No. 78.687.023 y T.P. No. 139.142 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35dd7fbb895f3f186536013153f50fd3f5d03038fee9b95a20913e558c88bd2a**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de julio de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00261. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00261**-00

Dte: JOHAN FERLEY ORDUZ ORTIZ

Ddo: LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada en nombre propio, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 7 del C.P.T y de la S.S., ya que en los hechos descritos en los numerales 11, 16, 17, 18, 19, 29, 32, 33, 39, 43, 47 y 48 convergen indebidamente dos o más situaciones fácticas, las cuales deben ser separadas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 9 y el artículo 26 numeral 3 del C.P.T y de la S.S., ya que los archivos que contiene las pruebas relacionadas en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 no pueden ser visualizar, pues requiere y exige una contraseña. Por tanto, el actor debe allegar nuevamente estas pruebas sin ningún tipo de restricción para su visualización.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, inciso 2, dado que no se señaló la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a demandar, tal y como lo ordena dicha disposición



d) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la señora LUZ ANGÉLICA MELANIE BAENA PUENTES, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023**.



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409b0332f083d9cce2740b39ec99cb16fce80157a2de667b5d401cb89ff08cbe**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00191. Sírvasse proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00191**-00

Dte: MARY LUZ PACHÓN GIL

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A y COLFONDOS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que existe insuficiencia de poder respecto de la demandada PROTECCION S.A, pues el poder solo se confirió para demandar a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. Por tanto, se deberá aportar un nuevo poder que faculte al apoderado a instaurar la presente acción también en contra de PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ad891620bba086c63e6e55477ac5f835f147200a7d94c24dc619d4d3e7073b**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00183. Sírvase proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00183**-00

Dte: CARLOS FERNANDO ARISTIZÁBAL

Ddo: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por CARLOS FERNANDO ARISTIZÁBAL, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del proceso y artículo 8 Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para



la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el párrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MISAEL TRIANA CARDONA, identificado con C.C. No. 80.002.404 y T.P. No. 135.830 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023**.

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0770e09b6d10ccd990dabfb1efb3279a2b985b505ce63ad3407728afd2acb21e**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00189. Sírvase proveer


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00189**-00

Dte: GIOVANNI PINEDA MORALES

Ddo: AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por GIOVANNI PINEDA MORALES, en contra de AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

TERCERO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.



CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSÉ CAMILO CARDONA GIRALDO, identificado con C.C. No. 3.230.743 y T.P. No. 149.637 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y a la Doctora LAURA VALENTINA VARGAS SÁNCHEZ, identificada con C.C. No. 1.022.422.201 y T.P. No. 375.338 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada suplente de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c0d46ddb8fd0a55afa60d48b842457f2b60300a8e66223fff2581b1e9897aa**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2023-00193. Sírvasse proveer

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00193**-00

Dte: ANA MILENA BELLO MARTINEZ

Ddo: SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada el escrito de la demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se procede a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada a la par con la demanda, mediante la cual la demandante, manifestó bajo la gravedad de juramento, que se encuentra sin capacidad económica para contratar un abogado particular y para sufragar los gastos generados durante el curso del proceso, razón por la cual acudió a la Defensoría del Pueblo – Regional Bogotá.

Pues bien, conforme al artículo 151 del C.G.P "*Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de los necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*", verificándose que la solicitud de amparo de pobreza se presentó dentro del término legal que establece el art. 152 *ibídem*, es decir, al momento de presentar la presente demanda.

Por último, el Despacho entra a resolver el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora el día 05 de julio del 2023, en el cual renuncia el poder otorgado, en razón a la contratación de nuevos defensores públicos y que se dispuso asignar por reparto este proceso al Doctor OSVALDO MANUEL BARRERA APONTE, la cual valga decir se encuentra conforme a derecho y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P, norma aplicable a este tipo de asuntos por remisión analógica prevista en el artículo 145 del C.P.T. y S.S, razón por



la cual se ACEPTARÁ la RENUNCIA al poder otorgado por la demandante a la Doctora MARÍA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES. Resulta dable recordar que, de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación, en visto de lo anterior, se REQUERIRA a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que conmine al Doctor OSVALDO MANUEL BARRERA APONTE o asigne un nuevo defensor público, con el fin de que represente los intereses en el presente asunto para lo cual deberá aportar poder que lo acredite como apoderado de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por ANA MILENA BELLO MARTINEZ, en contra de SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandante, por cumplir con los requisitos dispuestos en los artículos 151 y 152 del C.G.P, la cual se tendrá en cuenta para los efectos legales pertinentes en el transcurso del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE S.A.S, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., y artículo 8 del Ley 2213 de 2022., trámite que deberá ser adelantado por la parte actora.

CUARTO: PREVENIR a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que, habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES, identificada con C.C. No. 51.881.498 y T.P. No.



157.232 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: ACEPTAR la **RENUNCIA**, al poder que fue conferido inicialmente por el demandante, a la abogada MARIA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES

SEPTIMO: REQUERIR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO**, para que conmine al Doctor OSVALDO MANUEL BARRERA APONTE o asigne un nuevo defensor público con el fin de que represente los intereses en el presente asunto, para lo cual deberá aportar poder que lo acredite como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0def7c1f0ea9486312d9de90230e2f8b332a66b2ecfd9b6c581077b5afb72f28**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de Noviembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00101 por orden verbal de la señora Jueza. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00101**- 00

Dte. HUGO DARIO AMAYA CASTIBLANCO

Ddo. SINERGIA DE NEGOCIOS CONSULTORES DE R.L DE C.V SUCURSAL
COLOMBIA

En atención al informe secretarial se advierte que actuando como Jueza Directora del Proceso, bajo los poderes establecidos en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S, realizado el control de legalidad conforme a las previsiones del artículo 132 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T y de la S.S, corresponde adoptar las medidas correctivas necesarias para evitar actuaciones que puedan generar nulidad y/o afectación de los intereses y derechos de las partes, y en ese sentido se evidencia que la decisión contenida en la providencia de fecha 1 de Octubre de 2021 mediante la cual se dispuso el emplazamiento de la sociedad demandada no se encuentra ajustada a derecho.

En primer lugar, porque la parte actora el día 9 de Julio de 2021, intentó realizar el trámite de notificación personal de la sociedad demandada a la dirección de notificación judicial registrada en su Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada vigente para el día 16 de Julio de 2020, esto es, biviana.pena@sng.biz, lo cual no resultaba acertado, pues lo que correspondía, previo a efectuar el trámite requerido, era haber allegado certificado actualizado en aras de verificar si se había modificado o no su correo de notificación judicial, lo cual efectivamente había sucedido pues conforme a la consulta RUES que realizó oficiosamente el Despacho, incorporado en el archivo 10 del Expediente Digital, se advierte que con la renovación de la matrícula mercantil del año 2021 se modificaron los datos de notificación judicial física y electrónica teniendo como tales edison.sepulveda@sng.biz y/o Carrera 29 c No 27 – 41 sur en la ciudad de Bogotá.



Lo anterior, sin perjuicio, de los requerimientos que sobre el particular fueron realizados por la suscrita en providencia de fecha 24 de Mayo de 2021 y los cuales fueron atendidos debidamente por la parte actora.

En segundo lugar, porque previo a disponer el emplazamiento de la demandada, correspondía que la parte actora hubiese intentado su trámite de notificación en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S, en la dirección física registrada en su Certificado de Existencia y Representación Legal, disposiciones normativas que en forma alguna fueron derogadas por la entrada en vigor del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En tercer lugar, porque la parte actora no dio cumplimiento a las previsiones contenidas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. y no manifestó bajo la gravedad de juramento que ignoraba el domicilio de la sociedad demandada, sino que se limitó a indicar en el memorial de fecha 13 de Julio de 2021 *“que se sirviera informar que otro medio de notificación se puede emplear o se sirva proceder al nombramiento de Curador Ad Litem”*, manifestaciones que por si solas no podían conllevar la decisión cuya validez se cuestiona en esta providencia. Así mismo, en gracia de la discusión, de haberse tenido por satisfecho la exigencia de la manifestación jurada de la norma enunciada, lo cierto es, que tampoco hubiese sido posible acceder a la petición de emplazamiento, en la medida que aún se encontraba pendiente agotar el trámite de notificación a otra de las direcciones donde podía ser citada la sociedad demandada, conforme a lo que se ha expuesto en esta providencia.

En cuarto lugar, porque la parte actora en el mismo escrito de fecha 13 de Julio de 2021 refirió que se debía dar aplicación a las previsiones contenidas en el artículo 30 del C.P.T.S.S, lo cual no resultaba acertado, habida consideración que la misma solo procede cuando *“este notificada personalmente de la demandada”*, lo cual como está acreditado en el plenario, no había sucedido.

En tal sentido, si bien es cierto en principio no sería dable modificar y/o revocar oficiosamente la providencia mediante el cual este Despacho dispuso ordenar el emplazamiento de la sociedad demandada, lo cierto es que en circunstancias particulares como ésta, en las que de la revisión de la misma se advierte un error, si resulta pertinente adoptar la medida de saneamiento a que haya lugar.



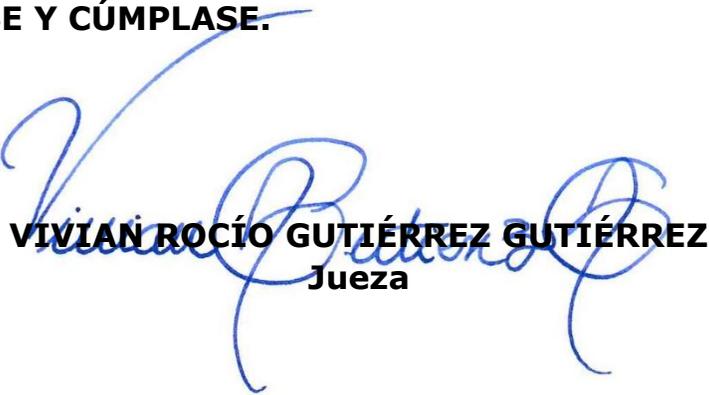
Así lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como por ejemplo en la providencia AL406-2021 que reiteró a su vez el AL de fecha 21 abril de 2009 radicado, 36407, donde la Sala expresó: *"Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión."* (Negrillas propias).

Por lo anterior, se dejará sin valor ni efecto todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 1 de Octubre de 2021, inclusive, y en su lugar se requerirá a la parte actora para que culmine el trámite de notificación personal de la sociedad demandada, bien sea a la dirección de notificación judicial (edison.sepulveda@sng.biz) o en su defecto, a la dirección física, Carrera 29 c No 27 – 41 sur en la ciudad de Bogotá, obrante en el Certificado de Existencia y Representación Judicial. Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todo lo actuado con posterioridad a la providencia de fecha 1 de Octubre de 2021, inclusive.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora para que culmine el trámite de notificación personal de la sociedad demandada, bien sea a la dirección de notificación judicial, edison.sepulveda@sng.biz, o en su defecto, a la dirección física, Carrera 29 c No 27 – 41 sur en la ciudad de Bogotá, obrante en el Certificado de Existencia y Representación Judicial actualizado al mes de Noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **655082029a07726ce7855b5f4e09dc8923e202a78713956ca0ccdd8cee0960e5**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00109, informando que se allego contestación de la demanda, por parte de la pasiva, para proceder con su estudio. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00109**-00

Dte. MARIA GLADYS BEJARANO BEJARANO

Ddos. ADRIANA XIMENA MARTINEZ ROJAS Y CESAR FERNANDO
AVILA MEDINA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho con el estudio del escrito de contestación al libelo de la demanda allegado por la pasiva, observándose que éste no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda, por lo siguiente:

- a) No se realizó un pronunciamiento expreso y concreto frente a cada uno de los hechos de la demanda, por lo que deberá realizar las manifestaciones pertinentes, expresándose de manera individualizada por cada hecho precisando los que se admiten, niegan y no le constan, en los dos últimos casos deberá manifestar las razones de su respuesta. (numeral 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.)

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSE ORLANDO ALVIRA OLIVERO, identificado con C.C. No. 19.486.311 y T.P. No. 279413 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08b541a976e85486ec218ed1b92165bc93fc0c8cdae2f366ac1fd51f08f0a7a**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00295, informando que obra escrito de contestación por parte de la llamada a juicio con solicitud de acumulación de procesos. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00295**-00
Dte: DIANA MARCELA GARNICA MORENO
Ddo. BANCO DE BOGOTA

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, advierte que el Despacho que el apoderado de la parte demandada presento solicitud de la acumulación dentro los procesos, bajo los radicados **08-2022-295** y **30-2022-165**, este último que cursa en el Juzgado 30 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

G

PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO 30 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, para que se sirva enviar copia íntegra del expediente digital dentro del proceso con numero de radicado 110013105030-**2022-00165**-00, en donde fungen como partes la señora DIANA MARCELA GARNICA MORENO en contra del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2b0898b5cb1f402fad4fae2db02419694a10734a323c0d8ac04be55701332a**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021- 00099, informando que obra respuesta al requerimiento ordenado por esta sed judicial. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00099-00**
Dte. DANIEL HERNANDO ROMERO CASTILLO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se verifica que se allegó respuesta al requerimiento ordenado en la audiencia celebrada el día 19 de julio del 2023. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **27 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 03:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1696356652734?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se



advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955751cba50e052b470eb68b1be4540b422edad0230fa1da1ad3db76bc1df054**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00271, informando que se allegó escrito de contestación del vinculado. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00271**-00
Dte. ARTURO RODRÍGUEZ
Ddo. COLFONDOS S.A
Vinculado. DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se procede a examinar los escritos de contestación obrantes en el expediente digital, advirtiéndose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A y DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **14 DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 08:30 A.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1696357220752?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.



Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ae0d83e06064e2f4aacc404598d3849c22e50539e5913acadc58a7e6cc599d**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2018 – 00681 informando que obra tramites de notificación de la parte actora. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2018-00681**-00
Dte. RUBEN DARIO VERGARA
Ddo. COLOMBIA MOVIL S.A, EMTelCO, EXTRA S.A, ACTIVOS S.A,
EFICACIA S.A, EFICIACIA Y SERVICIOS S.A, SIPRO, SERVIEMPRESA
LTDA EN LIQUIDACION Y MANPOWER LTDA

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 18 del Expediente Digital la parte actora allega la documental referente al trámite de notificación efectuado a la demandada SERVICIOS EMPRESARIALES – SERVIEMPRESA LTDA a la dirección física registrada en su Certificado de Existencia y Representación Legal, esto es, Calle 159 No 24 – 24 Interior 4 Apto 102 en la ciudad de Bogotá, la cual no pudo ser entregada por la observación “*dirección errada*” conforme consta en la Certificación emitida por Servientrega de fecha 23 de Junio de 2023.

Por lo anterior, se dispondrá su emplazamiento en los términos del artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia, con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, para lo cual se dispondrá que por Secretaría se incluya el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura, y se les designará profesional del derecho como curador ad litem, con el fin de que surta su representación.

En otro giro, se corrobora que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante providencia de fecha 29 de Marzo de 2023 por cuanto no acreditó tramite alguno de notificación de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS SIPRO EN LIQUIDACION, habida consideración que le precisó debía remitirla via electrónica a la dirección frodriguez@sipro.com.co, y allegar las respectivas constancias de



envió y constancia de entrega, de lo cual ninguna constancia fue remitida.
Por lo anteriormente, se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada SERVICIOS EMPRESARIALES – SERVIEMPRESA LTDA EN LIQUIDACIÓN. Por secretaria, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO. DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de la demandada SERVICIOS EMPRESARIALES – SERVIEMPRESA LTDA EN LIQUIDACION., al abogado **JUAN SEBASTIAN HURTADO VASQUEZ**, identificado con C.C. No. 1.023.958.582 del C. S. de la J., el cual podrá ser notificado al correo electrónico sebastianhurtadovj@gmail.com, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele esta designación mediante el envío de mensaje de datos a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) hábiles dé cumplimiento a la providencia de fecha 29 de Marzo de 2023 y acredite el trámite de notificación efectuado a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SISTEMAS PRODUCTIVOS SIPRO EN LIQUIDACION

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a85ff4ae756fe9b3d46d6b251624a824dec37af3c001490b862132eb3ca93082**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00394 informando que obra solicitud de ejecución elevada por la parte actora. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00394**- 00
Dte. RICAURTE JIMENEZ AVILA
Ddo. SETMACOM S.A.S

En atención al informe secretarial que antecede y una vez realizadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto a la solicitud para iniciar proceso ejecutivo (archivo 17 del Expediente Digital), por secretaria LIBRESE OFICIO a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el Formato Único de Compensación a fin de que sea abonado como EJECUTIVO.

En otro giro, no se aceptará la renuncia presentada por la apoderada judicial de la demandada SETMACOM S.A.S obrante en el archivo 20 del Expediente Digital, habida consideración que la misma no cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P toda vez que no se allegó la comunicación enviada al poderdante sobre tal actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd30eb90d7f2c750f059020ef6dfad19f0d8d9682fe23976d3d2f701456e7ae**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de agosto de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021- 00041, informando que obra respuesta al requerimiento ordenado. Sírvese proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00041-00**
Dte. BETSY MAYOLY QUINTERO FERRO
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se verifica que se allegó respuesta al requerimiento ordenado en la audiencia celebrada el día 09 de mayo del 2023. Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **29 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 03:30 P.M.**

LINK DE LA AUDIENCIA: <https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1696355136628?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2229995ae8-f440-4e91-98ae-7db799583aef%22%7d>

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se



advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Ehm.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**



Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75a9a5807cccf6f01bcc725fcf86ddf69bd1e448c72339b520b6fe8b682c0**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de junio de 2023, al Despacho de la señora Jueza el Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00193, informando que obra recurso de reposición de apelación por parte de la apoderada de ECOPETROL S.A. en contra del Auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral 110013105008-**2021-00193**-00
Dte. DARIO RÍOS ARMENTA
Ddos. TERMOTECNICA COINDUSTRIAL S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y
LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. Y ECOPETROL S.A.
Llam Gta. COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS
CONFIANZA S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la sociedad demandada ECOPETROL S.A. presenta recurso de apelación en contra del Auto de fecha 23 de mayo de 2023, por medio del cual declaró ineficaz el llamamiento en garantía de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

De manera inicial, es necesario señalar que el recurso de apelación fue interpuesto en el término establecido en el Artículo 65 del C.P.T. y S.S., esto es, dentro de los cinco días siguientes a su notificación por Estado, por consiguiente, y de conformidad con el numeral 2 del Artículo en mención, se **CONCEDERÁ EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de APELACIÓN en contra la providencia ya referida. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de APELACIÓN, presentado por el apoderado de ECOPETROL S.A., en contra la providencia de fecha 23 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
140** de Fecha **23 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db526935752a0a3320fde2dbce1f7839a8ff02f2e9802abe52d09e1d0805251**

Documento generado en 22/11/2023 05:39:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**